

Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea.

Aprobada en la 2139a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una nota de fecha 27 de abril de 1979⁶⁹, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola no estaba todavía en condiciones de suministrar la información solicitada de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y, por lo tanto, solicitaba que el plazo para la presentación de esa información se prorrogara hasta el 31 de mayo. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En una nota de fecha 30 de mayo de 1979⁷⁰, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola estaba todavía reuniendo toda la documentación disponible requerida en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y había pedido una nueva prórroga del plazo para la terminación del informe solicitado en virtud del párrafo 6 de dicha resolución, hasta el 30 de junio. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En su 2169a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Cuba y Liberia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13595)"⁷¹.

En su 2170a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique,

⁶⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13281.

⁷⁰ *Ibid.*, documento S/13364.

⁷¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 454 (1979)

de 2 de noviembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13595⁷¹, así como su nota de fecha 31 de octubre de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Mesa Política del Comité Central del MPLA-Partido Laborista⁷²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola⁷³,

Recordando sus resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976 y 447 (1979) de 28 de marzo de 1979 en las que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades causados por los repetidos actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo de los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que cese inmediatamente todos los actos de agresión y provocación cometidos contra la República Popular de Angola y retire sin dilación todas sus fuerzas armadas de Angola;

3. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

⁷² *Ibid.*, documento S/13599.

⁷³ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2169a. sesión.

4. *Exige también* que Sudáfrica desista inmediatamente de utilizar a Namibia, Territorio que ocupa ilegalmente, para lanzar actos de agresión contra la República Popular de Angola u otros Estados africanos vecinos;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera

línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada en la 2170a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁷⁴

Decisiones

En su 2140a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la Costa de Marfil a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 5 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13223)"⁷⁵.

En la misma sesión, el Presidente, tras consultar con los miembros del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración (S/13226):

"El Consejo de Seguridad expresa su seria preocupación por la posibilidad de que el Gobierno de Sudáfrica proceda a la ejecución del Sr. Solomon Mahlangu a pesar de los llamamientos hechos por diversos países, varias autoridades mundiales y el Secretario General.

"Asimismo, recuerda la petición de clemencia hecha a las autoridades sudafricanas por la familia del Sr. Mahlangu, por conducto de su abogado. El Consejo de Seguridad recuerda además los esfuerzos de la Asamblea General por salvar las vidas del Sr. Mahlangu y otros dirigentes sudafricanos del pueblo africano condenados a muerte.

"Por la presente, los miembros del Consejo de Seguridad hacen suyo el llamamiento que ya dirigió su Presidente e instan solemnemente al Gobierno de Sudáfrica a que no prive de la vida al Sr. Mahlangu y otras personas que se encuentran en la misma situación en Sudáfrica."

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977 y 1978.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979.

En su 2168a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (S/13542)"⁷⁶.

En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración (S/13549):

"El Consejo de Seguridad observa que, el 13 de septiembre de 1979, el régimen sudafricano, siguiendo su política de *apartheid* y bantustanización, proclamó como supuesto estado 'independiente' a Venda, parte integrante del territorio sudafricano.

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. Recuerda también sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que hizo suya la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, sobre esta cuestión. Además, el Consejo toma nota de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

"El Consejo de Seguridad condena la proclamación de la llamada 'independencia' de Venda y la declara totalmente inválida. Esta medida adoptada por el régimen sudafricano, después de proclamaciones análogas respecto del Transkei y Bophuthatswana, denunciadas por la comunidad internacional, tiene por objeto dividir y desposeer al pueblo africano y establecer Estados clientes bajo su dominación a fin de perpetuar el *apartheid*. Además, agrava la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales encaminados a alcanzar soluciones justas y duraderas.

"El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Gobiernos a que nieguen toda forma de reconoci-

⁷⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.